

Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 30/11/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00137-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	BETTY ESNEDY HERRERA MENDEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 9 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la deman...	
2	41001-33-33-006-2022-00139-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	VILMA CONSTANZA PUENTES	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
3	41001-33-33-006-2022-00140-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CLARA INES ZUÑIGA MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
4	41001-33-33-006-2022-00150-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	PATRICIA TATIANA ORTIZ TRUJILLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 09 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
5	41001-33-33-006-2022-00151-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ALEXANDRA TATIANA ANDRADE ARCINIEGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 09 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
6	41001-33-33-006-2022-00155-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CHARLES ANDRES FERNANDEZ GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto	

				NACIONAL-FONDO DE P				suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
7	41001-33-33-006-2022-00163-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA DEICY CLAROS MENDEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 09 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
8	41001-33-33-006-2022-00175-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ARLEDI TATIANA MOTTA OME	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
9	41001-33-33-006-2022-00176-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ESPERANZA LOSADA JIMENEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
10	41001-33-33-006-2022-00177-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FANNY CERON DE ARTUNDUAGA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 9 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la deman...	
11	41001-33-33-006-2022-00178-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIANA MARCELA ESCOBAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron	

								las pretensiones de la dema...	
12	41001-33-33-006-2022-00179-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAIR ANTONIO ALVARADO PAD ALVARADO PADILLA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
13	41001-33-33-006-2022-00181-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YAMIN LOPEZ MOLINA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
14	41001-33-33-006-2022-00183-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EDGAR RIVERA YOSA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
15	41001-33-33-006-2022-00186-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	NORMA CONSTANZA PERDOMO GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
16	41001-33-33-006-2022-00187-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	OMAR MUÑOZ MALAGON	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
17	41001-33-33-006-2022-00192-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAIDID PRIETO GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por	

								la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
18	41001-33-33-006-2022-00194-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JUDITH MATIZ POLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACI?N NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 09 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
19	41001-33-33-006-2022-00195-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YENNIFER NATALIA CASTRO CORDOBA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
20	41001-33-33-006-2022-00215-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SONIA JUDID PEDRAZA MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
21	41001-33-33-006-2022-00218-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JHOVANY CENDALES HERRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
22	41001-33-33-006-2022-00220-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LEIDY PERDOMO SALCEDO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron	

								las pretensiones de la dema...	
23	41001-33-33-006-2022-00229-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MORLIN ARTURIO CORDOBA PALACIOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
24	41001-33-33-006-2022-00230-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MYRIAM LOPEZ BURBANO LOPEZ BURBANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
25	41001-33-33-006-2022-00232-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YOLI ELIZABETH DELGADO MURCIA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
26	41001-33-33-006-2022-00233-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUIS EDUARDO HENCIO MARI	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
27	41001-33-33-006-2022-00235-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HERNAN SILVA QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	
28	41001-33-33-006-2022-00238-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EVER CAVIEDES CHARRY	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por	

								la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
29	41001-33-33-006-2022-00244-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EUGENIA CATHERINE PUENTES RIVERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
30	41001-33-33-006-2022-00247-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUIS ANGEL SALAS SUAREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
31	41001-33-33-006-2022-00249-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CARMENZA LOPEZ GARZON	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Sin Tipo de Proceso	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
32	41001-33-33-006-2022-00253-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARISOL MURCIA PEÑA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
33	41001-33-33-006-2022-00268-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE ALARCON, EDISON BUSTAMANTE ALARCON	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto que Aclara	PRIMERO: ACLARAR el numeral 1.3. de la parte considerativa del proveído del 15 de noviembre de 2022 que tiene incidencia sobre el numeral segundo de la parte resolutive, en los siguientes términos: 1...	

									
34	41001-33-33-006-2022-00293-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	BERNARDO TATIANA PALOMO HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NAC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
35	41001-33-33-006-2022-00294-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CARLOS HERNANDO URBANO ROMERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NAC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
36	41001-33-33-006-2022-00296-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	NOHORA ESTHER ARISTIZABAL MARTINEZ MARTINEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NAC	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto resuelve concesión recurso apelación	PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022 por la cual se negaron las pretensiones de la dema...	 
37	41001-33-33-006-2022-00476-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO P	PIJAOS SALUD EPS	EJECUTIVO	29/11/2022	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA...	 
38	41001-33-33-006-2022-00512-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DORIS MOTTA SÁNCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDUPREVISORA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	 
39	41001-33-33-006-2022-00518-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LEONEL SANCHEZ CALVO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto rechaza demanda	RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.	

									 
40	41001-33-33-006-2022-00553-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29/11/2022	Auto inadmite demanda	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, conforme las consideraciones expuestas.	 
41	41001-33-33-006-2022-00558-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	E.S.E. SAN SEBASTIAN LA PLATA HUILA	LUIS ALBERTO GRANADOS ARENAS, ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS CARDENAS	ACCION DE REPETICION	29/11/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00137 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0013700

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **9 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f2112b5a2ece8958e6ceb5a27c986f3875e4ab8cbdff3741593147fb727fe9**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00139 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0013900

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2001b57ca069a62737c2ede3096ecae22366a826773f1898526a30370ebac720**

Documento generado en 29/11/2022 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00140 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0014000

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26842b88ebe8ccfd84ad4d05df01f00a055bc6f4e0b0db9e6eae5abe31aab747**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00150 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0015000

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **09 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324e4253386d2da8dcc865c558f1d483e8176a4a4fc7bc2310dea14f5b3c2192**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00151 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00151 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **09 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9fa7eff1752d074a693d9b1d444965e23e9c04f9b714a7bbbf56dc9713daa**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00155 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00155 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665fc3910d98bd45089fca7f5241f1e4f1af2e08989838362eaf8ff0ab12bca7**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00163 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0016300

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **09 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1721c26f25efaa0ed0b6dd80606fa56ad29b198e7ef1badad8a98394c1933d**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00175 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0017500

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f330d6bf84a1858838eb854e199738faa107a32e6f27a81b75b262c05a8fe33d**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00176 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0017600

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f62bf191b386d26088217f9e1b3282e78a87eaecf9c1c4b0dbbc1af09da008**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00177 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0017700

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **9 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99516f24b0839e819f88fc480e68b2ac24ba3f3090dbf84ada48bad00bdcdf**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00178 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0017800

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e995a51608a4c097efb8ffe891fcc5b0dd62c1b488019bfaa147e5d170e88d**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00217 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0017900

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc1c45d26c532006f78834f45874bd6466bad360352650caeeee516909443e**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00181 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00181 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c619a21b350bfc6c448acdd00e77ebdd963efe8db6c25a373b375f837489af00**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00183 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00183 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b6211e983fd4d3ec4b0985334a20f87510932b9696cde88da8e89236f1604**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00186 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0018600

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7fce96957bdb8cb7c95212cffa9eef1230587fe45ac601a68366418e48c0**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00187 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0018700

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167d22294d764cf87fbf0933cd1d3e18e7f27c5ba59ad94c3d4ba5b265e677a5**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00192 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00192 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265f67a5b2f9cb03c38d551a52df1b6332dd97aa2279bd1ed818908196805429**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00194 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0019400

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **09 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179ba7ea71c2f90eb533fc3afde76a27057f2216e282075785fc62858abb52e**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00195 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0019500

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e2a4083250ec09e020a0b50e21ed735df1c83184a298f14973b6cfc402dba5**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00215 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0021500

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5205e7aca06ce5be20077ed08f0145f121c641fd0acff63ab667081e83940d76**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00218 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0021800

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35539c6603e3ffb0d86dfcfd319e22f06479c8df224d8e88dec792cb5fe5a971**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00220 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00220 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8564402071b7ca9102633eae1a1fcec42b839937aa16f00f8399988e55f741**

Documento generado en 29/11/2022 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00229 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0022900

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0627a2a6f761833654e8b04151e871aaf3462bebbb4bc02680cfdbfc6b04ffa**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00230 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0023000

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3e4b92ada5ddda591738c296dac59543216817aae4ffa390019b5d6f38d9aa**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00232 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0023200

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f4298d12962d1998419cd35d8eaaef47809fb8702ee6b21431cfb9ccd6da0**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00233 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0023300

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b08768056b3850555b35e8780fc0a6236ccd33e99815b3724bd392af29dc66b**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00235 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00235 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c300fe23f4ad096f073e44741795a8f48ea5ff9a08999f9a3beb7403baade918**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00238 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0023800

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d6a23e4ae9fc4e5fe29fb5a53df6d416f0fa13ae67d9b373c6604bd9fae42d**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00244 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00244 00

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bfd386e12c977beee7fa0e196d1738ecbe5e3433bfdb391c4c509ac7639731**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00247 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0024700

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a11d5f66881aa53ec0e5ef158535d40d0a33292a29cb4a3eb7ed68625fdab0**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00249 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0024900

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f907bd049417d859f2b78b0189ccadc0cbb324aeeb31fad0509b6b985abef62**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00253 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0025300

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1a0f19d37bd57e746e166d6d9f3c958f43b9c01f05cd92ce7c78877ef131f1**
Documento generado en 29/11/2022 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062022 0026800

Neiva, 29 de Noviembre de 2022

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE ALARCON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062022 0026800

La parte demandante solicita mediante memorial allegado por correo electrónico el día 17 de noviembre de 2022¹ aclaración de la providencia emitida el 15 de noviembre de 2022². De manera precisa se solicita se aclare lo atinente a la fijación del litigio.

Por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, el artículo 285 de la ley 1564 de 2012 sobre la aclaración de sentencias y autos señala que podrán ser aclarados los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que se encuentren en la parte resolutive o influyan en ella. Así mismo, para el caso de autos exige que, de ser solicitada la aclaración a petición de parte, debe ser formulada dentro del término de su ejecutoria.

La petición se presentó dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 15 de noviembre de 2022³, encontrándose que la fijación del litigio plasmada en la parte motiva del proveído incide sobre el numeral segundo de la parte resolutive que determinó:

1

“SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente providencia.”

Del examen de las pretensiones de la demanda, se procederá a aclarar la fijación del litigio consignada en la parte considerativa del auto bajo examen, en los siguientes términos:

“1.3. Fijación del litigio

Corresponde determinar si el demandante JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE ALARCÓN reúne las condiciones para tener el título de hijo de crianza respecto del señor VIDAL BUSTAMANTE (q.e.p.d.) y además si reúne los requisitos legales para el otorgamiento de la pensión de sobreviviente; en caso tal, si procede la nulidad de los actos administrativos que negaron la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente.”

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 1.3. de la parte considerativa del proveído del 15 de noviembre de 2022 que tiene incidencia sobre el numeral segundo de la parte resolutive, en los siguientes términos:

“1.3. Fijación del litigio

Corresponde determinar si el demandante JUAN SEBASTIAN BUSTAMANTE ALARCÓN reúne las condiciones para tener el título de hijo de crianza respecto del señor VIDAL BUSTAMANTE (q.e.p.d.) y además si reúne los requisitos legales para el otorgamiento de la pensión de sobreviviente; en caso tal, si

¹ Archivos 021-022

² Archivo 019

³ ARCHIVO PDF “055CONSTSECRETSTADO031DE2020”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062022 0026800

procede la nulidad de los actos administrativos que negaron la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a734e7ef4508220df9c3afa110c048e495858b8b8e93cc9dc3e51ee9c17a09**

Documento generado en 29/11/2022 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00293 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0029300

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

1

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5b8592e8ad7dbd6651c110cd16d1857f49bef48fdb8f49c523b27983257530**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00294 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0029400

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1930b10b5c280bd6c9eadb4fb2904f38d910ea745749e8b79b0bbb7f47aa90d**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00296 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 0029600

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

La ley 1437 de 2011 fue modificada por la ley 2080 de 2021 especificando sobre el trámite del recurso de apelación en el artículo 247, que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, tal como fue constatado en informe secretarial obrante en el expediente, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del **08 de noviembre de 2022** por la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335617452b39f5527e8802a2b073b2debef3f3fa4e8686fd7e6a69ad0118f583**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00476 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
DEMANDADO: PIJAOS SALUD E.P.S.
RADICACION: 41 001 33 33 006 2022 00476 00

I. CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 26 de octubre de 2022, este Despacho dispuso inadmitir la demanda por encontrar algunas falencias¹.

Según constancia secretarial de fecha 21 de noviembre de 2022², la parte actora dentro de término allegó escrito y anexos³, con miras a subsanar los yerros advertidos.

Sería del caso determinar si la demanda quedó o no subsanada en debida forma; no obstante, en el contrato de prestación de servicios de salud No. 41-2019 -001 del 22 de abril de 2019 suscrito entre PIJAOS SALUD E.P.S. y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO⁴, en la cláusula décimo se consignó:

CLAUSULA DECIMA QUINTA- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán a la Superintendencia Nacional de Salud, para resolver las controversias que surjan entre los actores del sistema general de seguridad social en salud según el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007. Lo anterior como prerequisite para acudir a la vía ordinaria o ejecutiva. **CLAUSULA**

1

Atendiendo que las facturas cuya ejecución se pretenden, derivan del referido contrato, tal como se deriva de la demanda, la subsanación y certificado del 17 de noviembre de 2022 de que el contrato No. 41-2019-001 calendado el 22 de abril de 2019 se ha venido prorrogando automáticamente⁵; se requiere se allegue prueba de que la entidad ejecutante previo a acudir a la presente acción ejecutiva, agotó el mecanismo alternativo de solución de conflictos según lo dispone la cláusula decima quinta del mentado contrato.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Archivo 006

² Archivo 016

³ Archivos 009-015

⁴ CARPETA 20220014100 - JUZGADO CIVIL CIRCUITO / Archivo 008

⁵ Archivo 013

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f806fa3ffb5b8d0a0c757739bbe098bc4b8fd0fe17672a84120b0f08762c0a9**

Documento generado en 29/11/2022 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00512 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: DORIS MOTTA SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00366 00

CONSIDERACIONES

En providencia de fecha 8 de noviembre de 2022¹, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por carencia total de poder porque el adjunto no tiene firma del poderdante².

Según constancia secretarial³ dentro del término legal la parte demandante allegó memorial mediante el cual pretendió subsanar la demanda⁴ donde se anexó el poder especial⁵, por lo que se consideran subsanados los yerros advertidos en auto anterior.

En ese orden de ideas, verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **DORIS MOTTA SÁNCHEZ** contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Archivo 004

² Archivo 003, pp. 15-16

³ Archivo 009

⁴ Archivos 007-008

⁵ Archivo 008, pp. 2-4



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00512 00

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁶.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e04d07888ae27d79094f7e20902a82c81bdc8071b13ccbb5549b4cbcd75e05

Documento generado en 29/11/2022 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Archivo 008, pp. 2-4



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00518 00

Neiva, 29 de noviembre de 2022

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONEL SANCHEZ CALVO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 41 001 33 33 006 2022 00518 00

Mediante providencia del 09 de noviembre de 2022, se resolvió inadmitir la demanda para que fueran subsanadas algunas falencias advertidas¹.

Vista la constancia secretarial de fecha 28 de noviembre de 2022, dentro del presente asunto venció en silencio el termino para subsanar la demanda².

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7852529fa615231216c23e66ed68f9f48ef809fd149abd3dad21316c3c02592d

Documento generado en 29/11/2022 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 004

² Archivo 007



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00553 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM
RADICACION: 41 001 33 33 006 2022 00553 00

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2022 la Corte Suprema de Justicia resolvió ABSTENERSE de abordar el estudio del recurso extraordinario de casación interpuesto por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM, contra la sentencia que el Tribunal Superior de Neiva profirió el 14 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA adelanta en su contra, y seguidamente, ordenó la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Neiva para su reparto entre los juzgados administrativos, la cual fue repartida para el conocimiento de este Despacho mediante acta de reparto 4086.

De la demanda se evidencia que en el presente asunto se pretende la condena a la accionada, por concepto de servicios médicos de salud hospitalarios, a cancelar las facturas que relaciona en su escrito, más los intereses moratorios desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago, así como las costas del proceso; por lo cual, resulta dable asumir el conocimiento del proceso en el sentido que el artículo 104 de la ley 1437 de 2011, le atribuye a esta jurisdicción la competencia de conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, como también las precisiones de la Honorable Corte Constitucional en Autos A-389 y A-794 de 2021 y A-755 de 2022.

Ahora, en vista de la declaratoria de falta de competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia que remite este proceso, deberá surtir todo el procedimiento requerido en esta jurisdicción; en ese sentido, que hace necesaria la adecuación o modificación de la demanda cumpliendo concretamente con el contenido de la demanda de que trata el artículo 162, y demás requisitos legales al tenor de la Ley 1437 de 2011 modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como también deberá aportarse el poder correspondiente, donde se identifique plenamente la identificación y determinación del asunto, la autoridad, el despacho y el medio de control mediante el cual se acude a esta jurisdicción.

En tal medida, con el ánimo de garantizar el acceso a la administración de justicia, se inadmitirá la demanda para que la parte realice la correspondiente adecuación de su demanda, resultando preciso que se envíe el escrito de la demanda, la subsanación (o un solo escrito que la integre) y sus anexos entre los cuales **es obligatorio el contrato y los documentos de ejecución contractual y liquidación en caso de existir** al buzón electrónico de este despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea al Ministerio Público procuraduria90nataliacampos@gmail.com, npcampos@procuraduria.gov.co y a la Entidad demandada.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00553 00

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a adecuar la demanda conforme a las consideraciones, en escrito independiente e íntegro de toda la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6606a5c9d33c0e6bed146da381d59840bb180e83a988251a073d14bfaca316f**

Documento generado en 29/11/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00558 00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA
DEMANDADO: ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS y LUIS ALBERTO GRANADOS
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00558 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a los demandados, si bien la entidad pública demandante informa direcciones de correo electrónico lo que implica que la notificación se realice conforme a los incisos 2 y 3 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, no informó si dichos canales digitales corresponden a los utilizados por la persona a notificar, precisando la forma cómo las obtuvo y anexando las pruebas correspondientes como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En dicho sentido, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con el deber esbozado en el párrafo anterior si lo que pretende es que se realice la notificación electrónica de la presente providencia o; se realice la notificación personal conforme al artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

En todo caso, se impondrá la carga a la parte demandante bajo los derroteros del artículo 291 precitado para que realice las diligencias de notificación personal que; en caso de realizarse en forma electrónica, deberá anexar constancia de entregado y lectura del mensaje de datos y; en tratándose de la ordinaria, tendrá que enviar la correspondiente comunicación a través del servicio postal autorizado conforme lo precisan los incisos 3 y 4 de la disposición en mención y el artículo 292 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de repetición, mediante apoderada judicial por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIAN DE LA PLATA** contra **ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS y LUIS ALBERTO GRANADOS**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A los demandados bien sean mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o; conforme lo establecido en los artículos 291 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

B) Al Ministerio Público mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00558 00

dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con el deber esbozado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de informar si los canales digitales de los demandados indicados en la demanda corresponden a los utilizados por éstos, precisando la forma cómo las obtuvo y anexando las pruebas correspondientes para el efecto.

QUINTO. IMPONER la carga a la parte demandante que bajo los derroteros del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 realice las diligencias de notificación personal del demandado que; en caso de realizarse en forma electrónica, deberá anexar constancia de entregado y lectura del mensaje de datos y; en tratándose de la ordinaria, tendrá que enviar la correspondiente comunicación a través del servicio postal autorizado conforme lo precisan los incisos 3 y 4 de la disposición en mención y el artículo 292 ibídem.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARTHA AYDE GONZÁLEZ OTALORA** con tarjeta profesional No. 169.234 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

2

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:
Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c589608999b7502d23f3895278f7045c936450e6d8c29033c2c9253bbbed170b

Documento generado en 29/11/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 004, pp. 1-2